

La atribución de grados retributivos producirá sus consecuencias durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 30 de junio de 1973.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambroa.

15187 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de Intervención de Fondos y Depositaria de Fondos del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres).*

Cumplidos los trámites previstos por el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones complementarias, y en atención a las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Intervención y Depositaria de Fondos del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) en la forma siguiente:

Intervención de Fondos.—4.ª categoría, 4.ª clase, coeficiente 4,0.
Depositaria de Fondos.—4.ª categoría, 4.ª clase, coeficiente 4,0.

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, Juan Díaz Ambroa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15188 *ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se autoriza al puerto «José Banús de Andalucía la Nueva, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítima terrestre del término municipal de Marbella (Málaga), para las obras de defensa, regeneración y ordenación de playas al Oeste del puerto «José Banús».*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Puerto José Banús de Andalucía la Nueva, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.
Término municipal: Marbella.
Superficie aproximada: 1.500 metros cuadrados.
Destino: Obras de defensa, regeneración y ordenación de playas al Oeste del puerto «José Banús».
Plazo concedido: Veinte años.
Canon unitario: 80 pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Todas las obras comprendidas tendrán el carácter de dominio público.
Debe quedar asegurado el acceso público a esta playa.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 31 de mayo de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

15189 *ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se autoriza a doña Clara Nadal Thous, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítima terrestre del término municipal de Benidorm (Alicante), y se legaliza terraza construida en Rincón de Loix.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña Clara Nadal Thous, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Benidorm.
Superficie aproximada: 440,71 metros cuadrados.
Destino: Terraza construida en Rincón de Loix.
Plazo concedido: 10 años.
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: El titular de la autorización deberá dejar las terrazas de libre paso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 31 de mayo de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

15190 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del barranco de Almaig, a efecto de urbanizar y sanear la zona afectada de la misma y construir un vial de uso público.*

Don Vicente Gironés Mora, como Alcalde del Ayuntamiento de Onteniente (Valencia), ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del barranco de Almaig, entre la plaza de la Coronación y la calle número 28 en el caso urbano de la población, a efecto de urbanizar y sanear la zona afectada de la misma y construir un vial de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Onteniente (Valencia), para realizar obras de cubrimiento de un tramo del barranco de Almaig, entre la plaza de la Coronación y la calle número 28, en el casco urbano de la población a efectos de sanear, urbanizar la zona correspondiente y construir un vial de uso público, quedando legalizadas las obras ya construidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia en diciembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Juan José Oliver Martí, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 7.304.152 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

El concesionario queda obligado a construir a su costa todas las obras adicionales o modificadas que se estimen necesarias por la Comisaría de Aguas del Júcar, al objeto de que se produzcan las mínimas perturbaciones en el régimen hidráulico de los cauces cubiertos en caso de avenidas.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones o gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que lo sean aplicables en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, el reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, ni podrá cederles o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos terrenos sólo podrá dedicarlos a viales o jardines y en todo caso mantendrán su carácter domanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las dis-